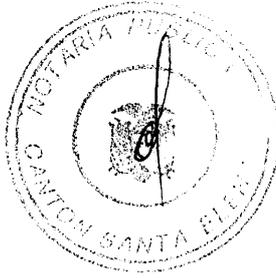




NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ
ZAMBRANO S.

000 02



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PETROLEOS Y DERIVADOS "PETRODER" S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, abogado **JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON,** comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **PETROLEOS Y DERIVADOS "PETRODER" S.A.** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley
2 de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le
3 fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a
4 continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
5 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
6 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se
7 denominará **PETROLEOS Y DERIVADOS "PETRODER" S.A.**
8 la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes esta-
9 tutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**
10 La Compañía se dedicará a: a) La importación, almacenamiento,
11 transporte, distribución y comercialización de petróleo y sus
12 derivados, gas y lubricantes dentro y fuera del territorio nacional; b)
13 El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
14 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como
15 externa; c) La Industrialización y comercialización de productos
16 agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; d) La
17 Industrialización de productos del mar tales, como camarón, atún,
18 sardinas y peces en general; e) Las actividades propias de la
19 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
20 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
21 comerciales, residenciales, condominios e industriales; f) El diseño,
22 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier
23 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de proyec-
24 tos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
25 La Construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; h) A
26 la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas,
27 puentes, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá
28 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ
ZAMBRANO S.



1 construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones
 2 mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
 3 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o
 4 por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La
 5 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
 6 para el propio consumo de la actividad camaronera que
 7 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
 8 internacional; k) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas
 9 y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La
 10 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
 11 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y
 12 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
 13 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
 14 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La
 15 importación, compra, distribución, y comercialización de
 16 automotores, sus repuestos, equipos, llantas, baterías, accesorios,
 17 grasas aceites y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase
 18 de vehículos; n) La comercialización de productos alimenticios para
 19 consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación, importación,
 20 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la
 21 oficina; o) La Importación, exportación, distribución, compra, venta,
 22 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,
 23 turbina, motores de combustión interna, compresores, motores
 24 estacionarios a gasolina y diesel; Acoples de mangueras y conexiones
 25 para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de
 26 combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos eléctricos,
 27 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y
 28 atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir y

Ab. José Zambrano Salazar

Notario del Cantón Santa Elena

1 de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
2 materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,
3 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
4 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
5 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La
6 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,
7 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de
8 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
9 industrial; s) La importación y exportación de productos naturales,
10 agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y
11 agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda
12 clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
13 jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
14 comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y
15 prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de
16 computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación
17 y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,
18 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la
19 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento
20 o cualquier otra forma de comercialización de los productos del
21 mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
22 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
23 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y
24 salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en
25 el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de
26 pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,
27 transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. Venta de
28 sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0 0 04

1 y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País.
 2 También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
 3 Comercialización, industrialización, exportación e importación de
 4 todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o
 5 en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta
 6 propia o de terceros; y, y) La adquisición de acciones, partici-
 7 paciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo
 8 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades
 9 relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a
 10 través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
 11 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros,
 12 cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y
 13 bioacuáticos. Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias
 14 agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la
 15 compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para
 16 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y
 17 contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con
 18 su objeto social **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
 19 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se
 20 contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
 21 del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
 22 Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá
 23 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o
 24 del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y**
 25 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
 26 compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en
 27 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
 28 (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por

Notario del Cantón Sta. Elena
 Ab. José Zambrano Salazar

1 resolución de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-**
2 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil
3 inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán
4 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
5 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
6 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
7 Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno
8 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
9 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
10 última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo
11 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
12 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
13 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
14 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**
15 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
16 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
17 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía
18 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
19 estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
20 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
21 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
22 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
23 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**
24 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
25 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**El Gobierno de
26 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que
27 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se
28 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
 2 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accio-
 3 nistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
 4 **CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
 5 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 6 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada
 7 por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios
 8 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
 9 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
 10 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
 11 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
 12 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria
 13 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
 14 un número de accionistas que representen por lo menos el
 15 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
 16 ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
 17 **DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se
 18 requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un
 19 número de accionistas que representen por la menos la mitad del
 20 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
 21 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías
 22 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el
 23 número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**
 24 **SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
 25 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los
 26 administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
 27 accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas
 28 Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y

Ab. José Zambrano Salomon

Notario del Cantón Santa Elena

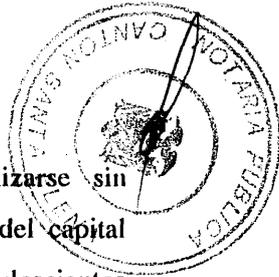
1 discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego
2 se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
3 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
4 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último,
5 se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese
6 periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
7 Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como
8 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario
9 un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
11 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
12 convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO**
13 **PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General,
14 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
15 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos
16 estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la
17 Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando
18 no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO**
19 **SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y
20 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General,
21 como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
22 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
23 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo
24 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
25 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o
26 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a
27 maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad
28 con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AL. JOSE
ZAMBRANO S.

0 0 06



1 **TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 2 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
 3 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
 4 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
 5 **CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
 6 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
 7 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
 8 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la
 9 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,
 10 habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital
 11 pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la
 12 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
 13 no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera
 14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
 15 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto
 16 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número
 17 de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
 18 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
 19 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
 20 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir
 21 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán
 22 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
 23 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
 24 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
 25 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
 26 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
 27 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
 28 sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de

Al: José Lambano Sautron

Notario del Cantón Santa Elena

1 la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
2 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
3 g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
4 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
5 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
6 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
7 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
8 le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento
9 de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
10 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
11 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
13 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a
14 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
15 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de
16 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
17 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
18 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados
19 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
20 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía;
21 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;
22 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de
23 la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y
24 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
25 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
26 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
27 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta
28 General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9504880

s/. 1.250.000,00

0007

QUIL JUNIO 08 de 199⁵
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TIGRERO SALVATIERRA MILTON	CI 0908723018	1.249.750,00
ROSALES ARCINIEGAS JOSE LUIS	0913098968	250,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00-100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PETROLEOS Y DERIVADOS " PETRODER " S.A

Ab. José Zambrano Salazar
Notario del Cantón Sta. Elena

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 95-08-07, a la tasa del 33,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada





NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0 0 08



1 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
 2 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**
 3 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
 4 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso
 5 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
 6 remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
 7 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
 8 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
 9 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por
 10 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
 11 Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.
 12 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la
 13 compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
 14 forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha
 15 suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y
 16 nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas,
 17 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
 18 de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
 19 El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la
 20 siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo
 21 la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos
 22 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una
 23 de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en
 24 dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el
 25 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del
 26 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas
 27 y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a
 28 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Ab. José Zambrano Salazar

Notario del Cantón Santa Elena

1 Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta
2 de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte
3 integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores
4 autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o
5 Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias
6 legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la
7 Compañía. SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a)
8 Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue
9 Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor
10 Solórzano Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta
11 aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
12 contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura
13 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a
14 este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura
15 de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes
16 la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad
17 de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

18 
19 **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**
20 C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048
21

22 
23 **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**
24 C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308
25

26 
27 **Ab. José Zambrano Salmon**
28 Notario del Cantón Sta. Elena SE OTOR-



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

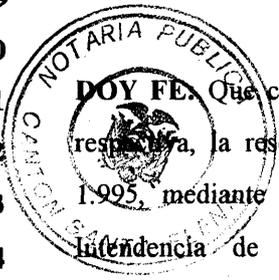
0 0 09

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

go ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA Copia que sello y
firmo en la ciudad de Santa Elena, a los ocho días del mes de Junio
de mil novecientos noventa y cinco.-



Ab. José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena



DOY FE. Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura
respectiva, la resolución número 95-2-1-1-0004025 del 27 de Junio de
1.995, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la
Intendencia de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA
COMPANIA PETROLEOS Y DERIVADOS "PETRODER" S.A., que
contiene el presente testimonio. Santa Elena, Junio veintiocho de mil
novecientos noventa y cinco.-

Ab. José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

Certifico: que con fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004025, dic-
tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintisiete de Junio del presente año, queda inscrita esta es-
critura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PETROLEOS Y DERIVA -

BOS "PETRODER" S. A., de fojas 25,375 a 25,388, Número 3.599 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 22,572 del Repertorio.- Guayaquil, días de Julio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Id. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de PETROLEOS Y DERIVADOS "PETRODER" S. A.- Guayaquil, días de Julio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Id. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PETROLEOS Y DERIVADOS "PETRODER" S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 378 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días de Julio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Id. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

